

OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO. PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GLORIA CANTERA PRESA

Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracción V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 22, 23, 24, 25 fracción VII, XII, XXIX, XXXV y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en materia de Jubilaciones y Pensiones.

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal





subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

- 5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- 7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- 8. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un





esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

10. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejezo muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

- 11. Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
- 12. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran Cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."
- 13. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:
 - I.- El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II.- La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación





con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III.- Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

VI.- Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emite el presente proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V.- La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

- 14. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
 - A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y...
- 15. Que el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, para iniciar los trámites correspondientes a la pensión por muerte, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos que correspondan y que se enuncian a continuación:





"II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente: que contenga los siguientes datos:
- 1. Nombre del trabajador fallecido;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo cargo o comisión;
- 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
- 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
- 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) ...
- 1. ...;
- 2. ...; 3. ...; y
- 4. ..."
- h) ...;y
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte."
- 16. Que mediante constancia de fecha 26 de junio de 2024, suscrita por el Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que Andrés González García, con número de empleado 63, prestó sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del 19 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 2022, se le concede Pensión por Vejez, a partir del día 01 de enero del 2023, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Chofer Trabajo de Campo, adscrito al área de Coordinación Servicios de Limpia. Así mismo con fecha 20 de octubre del 2023 fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el 11 de diciembre del 2023, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de: \$9,564.98 (nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) mensuales.
- 17. Que la C. Gloria Cantera Presa manifiesta que el C. Andrés González García, falleció en fecha 11 de diciembre de 2023, a la edad de 58 años,





lo que acredita con el acta de defunción número 36, Libro número 1, Oficialía número 2 de la localidad de Villa Progreso, Ezequiel Montes, Querétaro, expedida en fecha 11 de diciembre de 2023, por la Lic. Gloria Castillo Uribe, Oficial No.2 del Municipio de Ezequiel Montes de la oficialía 2; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 31, Libro número 1, Oficialía número 2 del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con fecha de registro el 18 de octubre de 1994, expedida el 09 de enero de 2024, por el Lic. J Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- 18. Que en fecha 26 de marzo del 2024 el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "se declara que la C. Gloria Cantera Presa, es la única beneficiaria, y dependiente económico, de los derechos que correspondían al pensionado fallecido Andrés González García..."
- 19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 15 de abril de 2024, la C. Gloria Cantera Presa, en su carácter de cónyuge del finado Andrés González García, solicitó a la oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se le conceda el derecho a la Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día 11 de diciembre de 2023, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.
- 20. Que por oficio OM1181//06/2024 el Oficial Mayor de Ezequiel Montes, Qro, con fundamento en el artículo 147 fracción Il inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Oswaldo Trejo Montes Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado Andrés González García, a la C. Gloria Cantera Presa y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
- 21. Que en fecha 11 de julio de 2024 fue recibido en la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, el acuerdo del punto No. 6 de acta 85 de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 18 de junio de 2024, suscrito por el Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento, acuerdo donde quedo aprobado que se reconoce como beneficiaria del finado Andrés González García a la C. Gloria Cantera Presa y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor.
- 22. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, 144 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de





Querétaro, se emite el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. **Gloria Cantera Presa** beneficiaria del finado **Andrés González García**.

- 23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento..."
- 24. Que la percepción que Andrés González García venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: \$9,564.98 (nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) mensuales, cantidad que le corresponde a la C. Gloria Cantera Presa, por concepto de Pensión por Muerte, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo con el cual se autoriza la Pensión por Muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GLORIA CANTERA PRESA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, por el finado Andrés González García, se concede PENSIÓN POR MUERTE a la C. Gloria Cantera Presa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,564.98 (nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la C. Gloria Cantera Presa, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es





decir, a partir del día 12 de diciembre de 2023, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena al funcionario municipal competente que el presente Proyecto de Dictamen a favor de la C. Gloria Cantera Presa, sea publicado en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, en el apartado de Departamento de Oficialía Mayor, JUBILACIONES y PENSIONES, por un periodo de 5 días naturales, publicación que se hace con el fin de hacer del conocimiento a las personas físicas y morales que si tuvieran observaciones al presente proyecto, por escrito las hicieran del conocimiento ante las oficinas de Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para su análisis correspondiente, señalando que el domicilio de las oficinas se encuentran ubicadas en calle Belisario Domínguez número 104, Colonia Centro Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Se expide el presente a los 11 once días del mes de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente

Rúbrica

Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes

Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro,

